

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2004.

Autos y Vistos:

Teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d; 7°, 9°, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de la doctora Susana N. Sastre, por la dirección letrada y representación de la actora en la suma de diecinueve mil trescientos pesos (\$ 19.300) y los de los doctores Lloyd Jorge Wickstrom, Angela Paula Souza Alexandre, Héctor Santiago Ponce y María de los Angeles Azuaga, en conjunto, por la dirección letrada y representación de la demandada, en la de cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 45.400).

Asimismo, considerando la tarea cumplida por el perito contador Pablo Alberto Amante, se fijan sus honorarios en la suma de once mil ochocientos pesos (\$ 11.800) (art. 3° del decreto-ley 16.638/57). Notifíquese. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT - ANTONIO BOGGIANO (en disidencia)- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

DISI-//-

V. 549. XXXVI.

ORIGINARIO

Vía Bariloche S.R.L. c/ Misiones, Provincia
de s/ acción declarativa de
inconstitucionalidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ANTONIO BOGGIANO

Considerando:

Que el suscripto reitera el criterio expuesto en la disidencia pertinente de Fallos: 322:2961, acerca de la inclusión de los intereses en la base regulatoria, lo que así se resuelve. Notifíquese. ANTONIO BOGGIANO.

ES COPIA